

Flash

Impositivo



N° 46

Diciembre 2020

Novedades nacionales

Decreto 1033/2020 (B.O 21/12/2020) Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Se establece la medida de referencia desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, en los términos ordenados por la norma en comentario, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

- El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
- El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
- La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas 2 semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las dos semanas previas, deberá ser inferior a 0,8.

Los lugares que al día de la fecha se encuentran alcanzados por este distanciamiento, corresponden con los que se detallan a continuación:

- Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
- Todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, así como los departamentos de las Provincias de Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Jujuy, Chaco, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Salta, Tucumán, Chubut, Neuquén, Rio negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evolución del riesgo de los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus y con la finalidad de prevención de dicha propagación para proteger la salud pública de la población, se faculta a los gobernadores de las provincias y al jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer el aislamiento preventivo respecto de las personas que ingresen a la provincia o a la Ciudad autónoma de Buenos Aires provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de catorce días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 del presente (actividades y servicios esenciales).

Novedades nacionales

Protocolos de Actividades Económicas

Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del 50 % de su capacidad.

Asimismo se prohíbe en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas en momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el cumplimiento de la distancia social de 2 metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. El empleador deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Actividades Prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio

- Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a 20 personas.

- Eventos sociales, culturales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con frecuencia mayor a 100 personas.

- Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de 10 personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los participantes.

- Cines, teatros, clubes, centros culturales.

- Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el presente.

Con respecto al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, se proroga desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, la vigencia del Decreto 297/20 y sus sucesivas prórrogas, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos precedentemente.

Actividades y Servicios Esenciales - Excepciones

En atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 297/20 y en las Decisiones Administrativas 429/2020 (art. 1°, incisos 3,

4, 7 y 10 y arts. 2° y 3°), 450/2020 (art. 1° inciso 8), 490/2020 (art. 1° incisos 1, 2 y 3), 524/2020 (art. 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9), 703/2020 y 810/2020 (art. 2°, inciso 1), las actividades y servicios que se enuncian en este artículo, se declaran esenciales, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Otras Excepciones con restricción al uso de Transporte Público de Pasajeros

Las personas y actividades alcanzadas por las distintas Decisiones Administrativas dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros continúan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, salvo aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso.

Protocolos

Las actividades y servicios autorizados previamente, sólo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y se encuentren aprobados por este.

Novedades nacionales

Asimismo se prohíbe en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas en momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. El empleador deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Autorización de Nuevas Excepciones en Aglomerados Urbanos, Departamentos y Partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes

Los Gobernadores de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Autorización de Nuevas Excepciones en Aglomerados Urbanos, Departamentos y Partidos con más de quinientos mil (500.000) habitantes

Las autoridades Provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará, pudiendo adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto 459/2020 y su normativa complementaria. En caso de no contar con protocolo previamente aprobado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador garantiza el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes, para lo cual podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un (1) pasajero. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte 107/2020.

Actividades Prohibidas durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

- Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

- Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que impliquen la concurrencia de personas.

- Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el presente.

Novedades nacionales

- Turismo.

Trabajadores del Sector Público Nacional

Los trabajadores en cuestión, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. No obstante, en tanto sea posible, realizarán sus tareas desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Prórroga de Salidas Sanitarias

Se extiende hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto 408/2020, y sus prórrogas.

Autorización del uso del transporte Público Interurbano e Interjurisdiccional

El uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades y servicios esenciales en las zonas de “aislamiento

social, preventivo y obligatorio”, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes.

Los Gobernadores de Provincias, podrán ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Personas en situación de mayor riesgo

Los trabajadores mayores de 60 años, embarazadas, personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución 207/2020, prorrogada por la Resolución 296/2020.

Los trabajadores del sector privado mayores a 60 años, las mujeres embarazadas y los grupos en riesgo, exceptuados de prestar tareas durante la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio” recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su

remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.

En este sentido, tanto los trabajadores como los empleadores deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP (Leyes. 23.660, 23.661 y 19.032).

Este beneficio no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social.

Evaluación para el Reinicio de las Clases Presenciales y/o Actividades Educativas no Escolares Presenciales

Podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones 364/2020 y 370/2020 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias.

El Ministerio de Educación de la Nación,

Novedades nacionales

revisará y prestará conformidad a los planes jurisdiccionales de reanudación de clases.

Reuniones Sociales

Se autorizan las reuniones sociales de hasta 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las mismas mantengan entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional.

Acompañamiento de pacientes

Se autoriza el acompañamiento durante la intervención, en los últimos días de vida, de los pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento.

Infracciones

Cuando se constate la existencia de infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, o de otras normas de protección a la salud pública en el marco de la emergencia en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la

autoridad competente, en el marco de los arts. 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Asimismo, el Ministerio de Seguridad deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario.

Fronteras - Prórroga

Se extienden los alcances establecidos en los arts. 2° y 3° del Decreto 331/2020, hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive, así como la vigencia del Decreto 274/2020 y sus sucesivas prórrogas.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros, respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

Normas Complementarias - Prórroga

Se prorroga hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020,

754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020 en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

Decreto 1034/2020 (B.O 21/12/2020) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Reglamentación.

Se aprueba la Reglamentación de la Ley 27.506 y su modificatoria - "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento". A continuación, detallamos sus puntos más relevantes:

- Se dispone que la Autoridad de Aplicación fijará las condiciones para precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en el régimen, así como los requisitos establecidos en el artículo 4° de Ley 27.506 y su modificatoria, según las siguientes pautas:

I. Actividad Principal: Son aquellas que su facturación representa, como mínimo, el 70 % del total de la facturación de la solicitante, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.

- Tratándose del supuesto comprendido en el inciso b) del artículo 4° de la Ley 27.506 y su modificatoria, cuando se encuentra incorporada como una fase inescindible del proceso productivo aplicable transversalmente a sus productos o servicios comercializados.

Novedades nacionales

El cumplimiento de los requisitos del mencionado artículo 4° de la citada Ley que comprende, entre otros, el desarrollo de las actividades promovidas como actividad principal, quedará acreditado con la presentación de

documentación contable y técnica debidamente certificadas.

II. Requisitos de inscripción

a) Actividades promovidas:

- A los fines de lo establecido en el artículo 4°, apartado II, inciso a) de la Ley 27.506 y su modificatoria, se considera cumplimentado el requisito del 70 % de la facturación anual de la persona jurídica cuando la misma se genere por el desarrollo de una de las actividades comprendidas en el artículo 2° de dicha Ley como actividad principal de esta, o con la sumatoria de 2 o más de ellas, de conformidad con los parámetros que al efecto determine la Autoridad de Aplicación.

- En cuanto a lo previsto en el artículo 4°, apartado II, inciso b) de la Ley 27.506 y su modificatoria, a efectos de la evaluación y encuadramiento de las solicitudes de inscripción en aquellos casos en los que no pudiera

acreditarse la realización de actividad promovida en virtud de su facturación, se considerarán criterios tales como el carácter estratégico de la firma, el porcentaje de personal afectado a la/s actividad/es promovida/s, el grado de desarrollo de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), la efectiva incorporación de las innovaciones a cadenas de valor estratégicas, la existencia de unidades de desarrollo y/o innovación formales dentro de la

organización y la comercialización efectiva de productos y/o servicios nuevos o mejorados que hayan derivado del uso de las actividades promovidas.

b) Requisitos adicionales:

- Acreditación de mejoras: La Autoridad de Aplicación determinará los mecanismos admisibles para la acreditación de la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos y/o las certificaciones aplicables o aceptables a tal fin, para lo cual podrá contar con el soporte de los organismos y las reparticiones competentes.

- Inversiones en actividades de:

· Capacitación: A los efectos del cumplimiento de este requisito, se entenderá como inversión a las

erogaciones que la solicitante realice en términos de tiempo, dinero o recursos, destinadas a la capacitación brindada a su personal, así como a terceros interesados en acceder a la misma, debiendo alcanzar el porcentaje establecido sobre la masa salarial bruta correspondiente a los empleados afectados a la actividad promovida, en los términos que determine la Autoridad de Aplicación.

· Investigación y Desarrollo: De acuerdo a lo establecido por la Ley 27.506 y su modificatoria, los importes a computar corresponderán a la sumatoria de las erogaciones realizadas por dicho concepto, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación, quien además determinará los gastos que no podrán considerarse para el cumplimiento de este requisito. Las actividades en las que se efectúen las inversiones por parte del beneficiario o de la beneficiaria podrán ser ejecutadas en su totalidad por los propios beneficiarios o las propias beneficiarias, o bien a través de Organismos, Universidades o Institutos públicos y/o privados que formen parte del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), por cuenta y orden del beneficiario o de la beneficiaria.

- Exportaciones: Se entenderá cumplido el requisito de exportaciones determinado en el punto 3) de los Requisitos Adicionales,

Novedades nacionales

cuando estas se correspondan con bienes y/o servicios desarrollados en el marco de alguna de las actividades previstas en el artículo 2° de la Ley 27.506 y su modificatoria, sean facturados mediante Factura tipo E o el comprobante que lo reemplace en el futuro, y representen como mínimo los porcentajes de facturación establecidos por la referida norma.

- A los fines de la inscripción en el “Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, en las formas y condiciones que disponga la Autoridad de Aplicación, el interesado o la interesada deberá presentar la información y documentación que a tal efecto se establezca, y acreditar el cumplimiento de los requisitos adicionales previstos en el artículo 4° de la Ley 27.506 y su modificatoria.

En todos los casos de inscripción, deberá acreditarse ante la Autoridad de Aplicación en las formas, plazos y condiciones que al efecto esta determine, que el solicitante se encuentra en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, previsionales, laborales y gremiales, en caso de corresponder.

- La persona jurídica podrá acceder a los beneficios establecidos en los artículos 8° y 9° de la Ley 27.506 y su modificatoria,

aplicables respecto de sus empleados en relación de dependencia que se encuentren afectados y afectadas directamente a las actividades promovidas según lo establezca la Autoridad de Aplicación, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el “Registro Nacional de Beneficiarios del

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, a excepción de lo dispuesto por el artículo 5° de la presente Reglamentación.

- Se establece en un valor fijo y uniforme del 70 % el beneficio al que alude el artículo 8° de la Ley 27.506 y su modificatoria, el que se otorgará sobre el monto de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado con destino a los subsistemas de la Seguridad Social regidos por las Leyes 19.032, 24.013 24.241, 24.714 y sus respectivas modificatorias, correspondientes a la nómina salarial del personal afectado a la actividad promovida.

- El bono de crédito fiscal previsto en el artículo 8° de la Ley 27.506 y su modificatoria se encontrará disponible en el Servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” de la AFIP a partir del intercambio de información entre la Autoridad de Aplicación y dicho organismo.

A los efectos de acceder al beneficio adicional dispuesto por el artículo 9° de la Ley 27.506 y su modificatoria respecto de las nuevas incorporaciones laborales, la Autoridad de Aplicación establecerá la documentación a requerir para verificar el efectivo cumplimiento de alguna de las situaciones enunciadas en dicho artículo. Este beneficio adicional solo podrá usufructuarse por un plazo máximo de 24 meses computados desde el momento de la contratación por parte del beneficiario o de la beneficiaria.

- La determinación final del monto del beneficio al que se refiere el artículo 10 de la Ley 27.506 y su modificatoria será el que surja de las declaraciones juradas que presenten las empresas y demás procedimientos establecidos por las autoridades competentes en relación con el impuesto a las ganancias.

- A partir de la inscripción del beneficiario o de la beneficiaria en el “Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, la AFIP deberá otorgar la constancia de no retención prevista en el artículo 11 de la Ley 27.506 y su modificatoria, a todos los beneficiarios y todas las beneficiarias que hayan realizado al menos 1 operación de exportación en los 3 meses anteriores a la fecha de su inscripción.

Novedades nacionales

- El régimen informativo del artículo 13 de la Ley 27.506 y su modificatoria tendrá como objetivo principal que la Autoridad de Aplicación cuente con información suficiente y adecuada para controlar el cumplimiento de los requisitos allí exigidos, así como evaluar la evolución y funcionamiento del Régimen.

- La Autoridad de Aplicación, de conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 13 de la Ley 27.506 y su modificatoria, verificará anualmente, por sí o a través de instituciones técnicas con las que se celebren convenios específicos al efecto, que el sujeto beneficiario se encuentra en cumplimiento de las previsiones dispuestas en la normativa aplicable, incluyendo en dichas verificaciones, en ocasión de corresponder, el control de cumplimiento de los requisitos y parámetros previstos para efectuar la revalidación dispuesta en el apartado III del artículo 4° de la mencionada Ley.

En caso de producirse una modificación respecto de los requisitos informados al momento de la inscripción, y sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener al menos 2 de los requisitos adicionales dispuestos en el citado artículo 4° de la referida norma, las solicitantes deberán comunicarla fehacientemente a la

Autoridad de Aplicación dentro de los 15 días hábiles en los que se produzca la modificación.

La referida modificación únicamente será admitida en tanto haya transcurrido un lapso de al menos 1 año respecto de la inscripción o de que se hubiere informado una modificación anterior.

- Los beneficiarios que hubieran sido sancionados o sancionadas con la baja del régimen o revocación de la inscripción para acceder a los beneficios no podrán solicitar una nueva inscripción al Régimen por el plazo previsto en el acto sancionatorio.

Resolución General 4885/2020-AFIP (B.O 21/12/2020) Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General 4003-E/2017. Cómputo de la percepción regulada por la Resolución General 4815/2020-AFIP.

Se dispone a incorporar como inciso d) del Apartado G del Anexo II de la Resolución General 4003-E/2017, sus modificatorias y complementarias, “el importe percibido en virtud del régimen de percepción de la Resolución General 4815/2020-AFIP”. Recordamos que la citada Resolución estableció un régimen de percepción

respecto de las operaciones alcanzadas por el “Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)” -enumeradas en el artículo 35 del Capítulo 6 del Título IV de la Ley 27.541 y su modificatoria-, destinado a adelantar el ingreso de las obligaciones correspondientes a las ganancias o al impuesto sobre los bienes personales. El sujeto pasible de la percepción del régimen de la Resolución General 4815/2020-AFIP podrá acceder a través del sitio “web” institucional con la respectiva “Clave Fiscal”, al servicio denominado “MIS RETENCIONES” aprobado por la Resolución General 2170 y su modificatoria, para consultar la información relativa a las percepciones que le fueron practicadas conforme al régimen de que se trata, obrante en los registros de este Organismo.

Resolución General 4883/2020-AFIP (B.O 21/12/2020) Régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Datos por informar. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER).

En virtud de la Resolución General 4298/2018-AFIP, la cual dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras, se adecua la

Novedades nacionales

información que deberán brindar los sujetos obligados con respecto a la “Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP 4816/2020 y modificatorias”, que deba ser abierta para los sujetos que adhieran a la moratoria ampliada 2020 y tengan que efectuar la repatriación y mantenimiento de fondos en dichas cuentas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para la información referida a las “Cuentas especiales repatriación de fondos - Resolución General AFIP 4816/2020 y sus modificatorias”, abiertas a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunicación “A” 7.115/2020-BCRA.

Resolución General 4884/2020-AFIP (B.O 21/12/2020) Plazo de gracia. Resolución General 2452-DGI. Su abrogación.

Se deroga la Resolución General 2452-DGI, la cual incorporaba la posibilidad de efectuar válidamente presentaciones de escritos y aportes de pruebas dentro de las dos primeras horas hábiles administrativas del día siguiente al del vencimiento del plazo, cuando así lo soliciten los contribuyentes y responsables. En función de los avances

normativos y jurisprudenciales en materia administrativa y fiscal, relativos a la protección de derechos fundamentales y garantías procesales y procedimentales, corresponde derogar la aludida resolución general, la cual establece condiciones de plazo de gracia en las presentaciones escritas ante la Administración Federal, que no se condicen con la normativa en aplicación.

Resolución 996/2020-MTESS (B.O 21/12/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logísticas y Servicios, por la parte sindical y la Federación Argentina de Entidades Empresarias (FADEEAC) por la parte empleadora.

Resolución 993/2020-MTESS (B.O 21/12/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logísticas y servicios, por la parte sindical y la Federación Argentina de Entidades de

Transporte Automotor de Cargas (FAETYL) y la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC), por la parte empleadora.

Resolución 164/2020-CNTA (B.O 22/12/2020) Remuneraciones mínimas.

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en la actividad Arrocería, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020 y 1° de febrero de 2021, hasta el 28 de febrero del 2021. Adicionalmente, se establece el pago de un adicional equivalente al 10% en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante 22 días al mes; y la percepción de una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

Resolución 1806/2020-SSS (B.O 22/12/2020) Apoyo financiero. Agentes del Seguro de Salud.

Se otorga un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de noviembre 2020, con relación al mes de marzo de 2020, a los efectos de garantizar

Novedades nacionales

el adecuado funcionamiento de los servicios de salud. El monto de este apoyo financiero será el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el art. 16 de Ley 23.660 y aportes del art. 39 de la Ley 24.977 durante el mes de marzo de 2020 y la recaudación percibida durante el mes de noviembre de 2020.

Resolución General 52/2020-IGJ (B.O. 22/12/2020) Régimen de atención.

Se establece que durante el mes de enero de 2021 la Inspección General de Justicia mantendrá su funcionamiento normal, con determinadas limitaciones detalladas en la normativa. Adicionalmente, no se dará curso a contestaciones de vistas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2020 y se reanudará automáticamente el 1 de febrero de 2021, con ciertos trámites exceptuados.

Resolución 167/2020-MDP (B.O. 22/12/2020) Impuesto al Valor Agregado. Factura de Crédito Electrónica. MIPYMES.

Se prorroga hasta el 31/12/2021 la extensión para la aceptación o rechazo de

las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 185/2020-CNTA (B.O. 23/12/2020) Remuneraciones mínimas.

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en la actividad Arrocera en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

Resolución 1098/2020-MTESS (B.O. 23/12/2020) Programa REPRO II.

Se establece que los empleadores que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores dependientes del beneficio del “Programa REPRO II”, y cuyo monto, sumado el pago de dicho beneficio correspondiente al mismo mes de devengamiento, supere la suma que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes siguiente.

Vigencia: A partir del 23/12/2020.

Resolución General 4886/2020-AFIP (B.O. 23/12/2020) Presentaciones y/o comunicaciones electrónicas en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

A través de la norma en comentario se extiende hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, lo siguiente:

- La utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General 4503 y su complementaria, a fin de que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la Resolución General 4685/2020-AFIP, sus modificatorias y sus complementarias.
- La eximición establecida por la Resolución General 4699/2020-AFIP, de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de la AFIP, por parte de los contribuyentes y responsables.
- La asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de

Novedades nacionales

cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, en los términos dispuestos por el artículo 1° de la Resolución General N°4.727, sus modificatorias y sus complementarias

- La utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N°4.503 y su complementaria, para que las personas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General 4727/2020-AFIP, sus modificatorias y sus complementarias.

Vigencia: A partir del 23/12/2020

Resolución General 4887/2020-AFIP (B.O 23/12/2020) Régimen de facilidades de pago. Resolución General 4268/2018-AFIP. Norma modificatoria.

En virtud de la Resolución General 4268/2018-AFIP, sus modificatorias y su complementaria, se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente en el ámbito del sistema “Mis Facilidades” para la regularización de las obligaciones

impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la AFIP.

En este sentido, y con el fin de contribuir al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y de morigerar los efectos económicos generados por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, resulta aconsejable extender hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, la vigencia transitoria aplicable a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento, correspondiente al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución mencionada en el apartado anterior.

En consecuencia, a través de la presente normativa se sustituye en los cuadros referidos a “CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN” del Anexo II de la Resolución General N°4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2020”, por la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/01/2021”.

Vigencia: A partir del 23/12/2020.

Resolución General 4892/2020-AFIP (B.O 24/12/2020) Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General 4291/2018-AFIP. Implementación del código “QR”. Norma modificatoria.

Se establecen para los contribuyentes y/o responsables cuya autorización de emisión de comprobantes electrónicos se haya tramitado la obligación de incorporar en los mismos la identificación de un código de respuesta rápida “QR”, que codificará los datos indicados en el micrositio “Factura Electrónica” (<https://www.afip.gob.ar/fe/qr>). La incorporación del referido código “QR” no deberá obstaculizar la visualización de los datos exigidos por la normativa vigente, ni eximirá de la obligación de consignar dichos datos en los comprobantes electrónicos que se emitan.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Desde ese mismo día; excepto que se trate de sujetos que tramiten la autorización de emisión de comprobantes electrónicos mediante el intercambio de información basado en el “WebService”,

Novedades nacionales

en cuyo caso la obligatoriedad de incorporar el código “QR” será conforme el cronograma que se indica en la norma en comentario.

Decisión Administrativa 2252/2020 (B.O 28/12/2020) Cierre de Fronteras.

Se establece desde el día 25 de diciembre de 2020 hasta el día 9 de enero de 2021, las siguientes medidas:

- La suspensión de la Decisión Administrativa 1949/2020. Recordamos que dicha normativa autorizó una prueba piloto para la reapertura del turismo receptivo de turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes de aquellos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).
- La suspensión de las autorizaciones que se hubieran otorgado de las rutas aéreas de los vuelos directos procedentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de Australia, de Dinamarca, de Italia y de Holanda, y con destino a esos países, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.
- La suspensión de las autorizaciones que se hubieran otorgado para ingresos y egresos a través de los pasos fronterizos

habilitados, salvo para el ingreso de residentes y ciudadanos argentinos y las que se dispusieran de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1° Decreto N° 274/2020 y sus modificatorios. Quedan exceptuados de la presente suspensión los pasos fronterizos de San Sebastián e Integración Austral, ambos situados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por otro lado, fijan los requisitos que deberán cumplir en dicho plazo las personas autorizadas a ingresar al Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada en relación con el COVID-19, conforme lo dispuesto por el Decreto 260/2020.

Resolución 449/2020-ANSES (B.O 28/12/2020) Atención virtual. Resolución 94/2020-ANSES. Modificación.

Se modifica la Resolución 94/2020-ANSES y sus modificatorias, mediante la cual se dispusieron los términos y condiciones de uso del sistema de “Atención Virtual” para la carga de documentación. De esta manera, se aprueba la implementación del sistema “Atención Virtual” como una plataforma de atención de trámites a distancia del Sistema de Expediente Electrónico (SIEEL), como medio de

interacción del ciudadano con la Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de la recepción y emisión, por medios electrónicos, de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, y comunicaciones, entre otros. Adicionalmente, se establece que la carga de documentación podrá realizarse los días hábiles, en el horario que abarca desde las 0 hasta las 20 horas.

Resolución 1103/2020-MTESS (B.O 28/12/2020) Recesso escolar de verano.

Se dispone que a partir del 1° de enero de 2021 y por el lapso durante el cual se extienda el receso escolar de verano en cada jurisdicción, no será de aplicación lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social 207/20. Recordamos que dicha norma estableció la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Decreto 1041/2020 (B.O 28/12/2020) Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino. Reglamentación.

Se aprueba la Reglamentación de la Ley de Defensa de los Activos del Fondo de

Novedades nacionales

Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino 27.574. De esta manera, se establece que la reanudación del cobro de las cuotas Créditos ANSeS se hará desde el 1° de diciembre de 2020, a partir de la cuota siguiente que correspondía abonar al tomador del crédito cuando quedó suspendido el pago, respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones acordadas que hubieran favorecido al deudor, sin que se efectúe capitalización ni se devenguen intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1° de enero de 2020 hasta la fecha de su efectiva reanudación.

Decreto 1042/2020 (B.O. 28/12/2020) Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Vencimiento. Prórroga.

Se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo fijado en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley 27.541 y sus modificatorias. Recordamos que dicha norma estableció que los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes 13.047 y

20.049, continuarían aplicando las alícuotas de contribuciones patronales que les correspondieran hasta la entrada en vigencia de la presente normativa.

Resolución General 4894/2020-AFIP (B.O. 28/12/2020) Empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial previsto por la Ley 22.021 y sus modificaciones. Prórroga del plazo de suspensión de ejecuciones fiscales.

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del régimen de promoción industrial, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Resolución General 4897/2020-AFIP. Títulos, acciones, cuotas, participaciones societarias y rentas pasivas. Nuevo vencimiento de la obligación de presentación de información.

Se establece que el vencimiento de la obligación de presentación del régimen de información anual de participaciones societarias y de rentas pasivas

correspondiente al año 2019 y, en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018, operará el día 29 de enero de 2021.

Decreto 1052/2020 (B.O. 29/12/2020) Empleadores de Actividades de Salud. Decreto 300/2020. Prórroga.

Se prorroga por el plazo de 90 días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 300/2020 y sus prórrogas. Recordamos que dicha norma estableció un tratamiento diferencial a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Resolución 83/2020-SRT (B.O. 29/12/2020) Credenciales digitales.

Se autoriza a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) a remitir las credenciales previstas en la Resolución 310 y sus complementarias, en formato digital. En consecuencia, se habilita a las A.R.T. y E.A. a prescindir del envío de las credenciales en soporte físico.

Novedades nacionales

Adicionalmente, se notifica el envío de la Credencial Digital, a través del Sistema de Ventanilla Electrónica para Empleadores – “e-Servicios S.R.T.” dispuesta por la Resolución 365-SRT o bien por medio de notificación fehaciente que en el futuro se implemente, utilizando a tal fin una comunicación del tipo “Envío de Credencial Digital”.

Por otro lado, las notificaciones deberán contener la imagen digital de la/las credencial/es, o bien un vínculo de acceso al sitio web de la A.R.T. o E.A. en la cual se pueda descargar la/las credencial/es digital/es. Las mismas deberán contener las características y datos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 310/2002-SRT y sus complementarias.

Vigencia: A partir del día 01 de febrero de 2021.

Resolución General 4893/2020-AFIP (B.O 29/12/2020) Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Programa REPRO II. Decreto 332/2020 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado diciembre de 2020.

Se establece que quienes se hubieran registrado en el servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” dentro del plazo

previsto en el artículo de la Resolución General 4881/2020-AFIP y que resulten susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” respecto de los salarios devengados durante el mes de diciembre de 2020, serán caracterizados en el “Sistema Registral” según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- “474 - Crédito a Tasa subsidiada del 27% TNA”

- “475 - Crédito a Tasa subsidiada del 33% TNA”

A los efectos de acceder a dicho beneficio, se deberá reingresar al citado servicio “web” a los efectos de:

a) Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible, que resultará de la sumatoria de aquellos que correspondan a cada trabajador que integre su nómina.

b) Indicar una dirección de correo electrónico.

c) Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El referido servicio identificará (entre otros datos) el Código Único de Identificación

Laboral (CUIL) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada trabajador, a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito que otorgue la entidad bancaria.

En caso de que el trabajador no cuente con una CBU validada en “Simplificación Registral”, el empleador deberá informar en la entidad financiera una CBU donde el trabajador sea titular o cotitular de la cuenta o, en su defecto, tramitar una.

Aquellos empleadores que sean seleccionados por los criterios establecidos en el Decreto 332/2020 y sus modificatorios, y en la Resolución 938/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, podrán optar por recibir el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” para cancelación de salarios, o bien solicitar la tramitación de inscripción en el “Programa REPRO II”, a fin de acceder al beneficio respecto de los salarios que se devenguen durante el mes de diciembre de 2020.

No obstante, conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa 2181/20, los empleadores que accedieron al beneficio del “Programa REPRO II” para los salarios devengados en el mes de noviembre de 2020, no podrán inscribirse en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción respecto de los salarios devengados en el mes de diciembre de 2020.

Novedades nacionales

El acceso al servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” estará disponible desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 8 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

A efectos de la tramitación del beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada”, la AFIP pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud del crédito.

b) El monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

El Banco Central de la República Argentina verificará la situación crediticia de los sujetos beneficiarios, a fin de evaluar su otorgamiento y efectiva acreditación.

Por otro lado, y con el fin de tramitar el beneficio correspondiente al “Programa REPRO II”, la AFIP pondrá a disposición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la siguiente información:

a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud de inscripción en el referido programa.

b) La nómina de personal dependiente, incluyendo la remuneración total y la Clave

Bancaria Uniforme (CBU) del trabajador que se encuentre validada en “Simplificación Registral”.

c) El balance del ejercicio 2019, de corresponder.

d) La planilla electrónica que contiene los indicadores económicos, patrimoniales y financieros de las empresas solicitantes.

e) Certificación del profesional contable de la veracidad de la información incluida en la planilla mencionada en el inciso anterior.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social verificará la situación de los sujetos inscriptos en el “Programa REPRO II”, a fin de evaluar el otorgamiento del beneficio.

Resolución 200/2020-CNTA (B.O 30/12/2020) Asignación extraordinaria.

Se fija una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de \$10.000, para el personal que se desempeña en las actividades avícola, porcina, conductor tractorista maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, aplicación de productos fitosanitarios, y el personal permanente de

prestación continua comprendido en el régimen de trabajo agrario, instituido por la Ley 26.727 y su Decreto Reglamentario 301/13, en el ámbito de Todo el País.

La suma mencionada se abonará en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos tres mil trescientos treinta y tres, con treinta tres centavos (\$3.333,33) durante los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021.

Aquellos empleadores de las actividades mencionadas anteriormente, que en cualquier concepto, hayan abonado sumas extraordinarias por un monto igual o superior a pesos diez mil (\$10.000) quedarán exceptuados del pago de la asignación extraordinaria.

Resolución 921/2020-MTESS (B.O 30/12/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo y actas complementarias, celebrados entre la Unión de Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP), por la parte sindical y la Cámara Argentina de la Industria Plástica (CAIP), por la parte empleadora.

Novedades nacionales

Resolución 1074/2020-MTESS (B.O 30/12/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo suscripto entre el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y zonas adyacentes, y la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas, por la parte sindical, y la Cámara de la Industria Química y Petroquímica, por el sector empleador.

Resolución 1030/2020-MTESS (B.O 30/12/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, por la parte sindical, y la Federación de Industrias Textiles Argentinas, por la parte empleadora.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 2314/2020-DGR (B.O 23/12/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones juradas. Sistema Informático de Contribuyentes Locales. Presentación en término.

Se consideran presentadas y abonadas en término hasta el día 28 de diciembre de 2020 las declaraciones juradas correspondientes al Anticipo 11/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes comprendidos en el Sistema Informático de Contribuyentes Locales (e-SICOL), cuyos vencimientos originales operaron entre los días 14 a 18 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Si la fecha establecida anteriormente resultara en un día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Ley 6382 (B.O 28/12/2020) Código Fiscal. Modificaciones. Se realizan determinadas modificaciones al Código Fiscal entre las cuales destacamos:

- Se establece que las notificaciones vinculadas con las obligaciones tributarias de los responsables del cumplimiento de la deuda ajena, inclusive cuando hubieran cesado en el desempeño de dicho carácter, podrán ser efectuadas mediante comunicaciones informáticas dirigidas al domicilio fiscal electrónico que les hubiere sido otorgado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Cuando se trate del inicio de procedimientos de determinación de oficio de obligaciones tributarias y/o de instrucción de sumario respecto de ilícitos tributarios, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos notificará dicha circunstancia al último domicilio fiscal denunciado por el responsable, acompañando el instructivo correspondiente y detallando las particularidades propias del procedimiento en curso de que se trate.

- Se dispone que el Ministerio de Hacienda y Finanzas está facultado a establecer bonificaciones y recargos de hasta el 10% para estimular el ingreso en término de las cuotas hasta el primer vencimiento en aquellos tributos que liquida la propia Administración.

- Si resultase necesario y oportuno a efectos tributarios, la Administración

General de Ingresos Públicos podrá establecer valuaciones y/o tributos para cada destino incluido en una parcela o en una unidad funcional pudiendo asignarle a cada uno de ellos una partida de carácter transitorio estableciendo así en forma exclusiva la base imponible y el impuesto de la porción edificada que a cada uno le corresponda.

- En relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se elimina la exención a las operaciones de pases reguladas por el Banco Central de la República Argentina, así como a las operaciones de pases entre entidades financieras.

- Se aclara que la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a las operaciones de títulos y bonos, no alcanzan a los títulos, bonos, letras y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.

- Se determina que las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas se hallan sujetos al Impuesto de Sellos. Los titulares de las tarjetas de crédito o compra destinatarios de dichas liquidaciones o resúmenes revisten el

Novedades provinciales

carácter de sujetos pasivos. La base imponible está constituida por los débitos o cargos del período incluidos en la liquidación o resumen, cualquiera fuere su concepto, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra deben percibir el gravamen correspondiente a los titulares, conforme el régimen de recaudación que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

- En relación al Impuesto de Sellos, se establece que estarán exentos los documentos que instrumenten la factura de crédito o la factura de crédito electrónica y todo otro acto vinculado a su transmisión.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021.

Ley 6383 (B.O 28/12/2020) Ley Impositiva. Período Fiscal 2021.

En virtud con lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del año 2021 se abonan conforme a las alícuotas y aforos que se determinan en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021.

Resolución 282/2020-AGIP (B.O 28/12/2020) Impuesto de Sellos. Régimen de percepción. Liquidaciones sobre las tarjetas de crédito.

Se establece un régimen de percepción del Impuesto de Sellos respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas. Al respecto, el gravamen se aplica sobre las liquidaciones o resúmenes emitidos en formato papel, en formato digital o por cualquier medio electrónico de transmisión de datos. Asimismo, las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compras se hallan obligadas a actuar como agentes de percepción del presente Régimen, siempre que revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluido el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se encuentran comprendidas las casas centrales, sucursales, filiales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de establecimiento secundario, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Por otra parte, revisten el carácter de sujetos pasibles de percepción, de conformidad al presente régimen, los titulares de tarjetas de crédito o compras que se encuentren radicadas o se radiquen

en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De tratarse de sujetos que hubieran adherido a sistemas cerrados de tarjetas de crédito o compras, serán pasibles de percepción quienes tengan domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera fuera el lugar donde hubieran efectuado la adhesión.

Por otra parte, el plazo para presentar la Declaración Jurada y depositar los importes percibidos se extiende hasta el día 10 o el día hábil inmediato siguiente si el mismo fuera inhábil, del mes calendario siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar el acto, contrato u operación gravado.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021.

Resolución 4778/2020-MHyF (B.O 28/12/2020) Calendario de vencimientos.

Se establecen para el pago de los distintos tributos que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las fechas de vencimiento correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2021 que se determinan en el Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021.

Novedades provinciales

Resolución 311/2020-AGIP (B.O. 29/12/2020) Nueva Cuenta Corriente Tributaria.

Se implementa una Nueva Cuenta Corriente Tributaria (NCCT) la cual será de aplicación para:

- a) Entidades financieras regidas por la Ley Nacional 21.526;
- b) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan ingresado el Anticipo Tributario Extraordinario (ATE) en los términos de la Ley 6.301 y las Resoluciones 189/2020 y 784/2020.

Por otra parte, se establece que a partir de que los contribuyentes, así como sus correspondientes obligaciones tributarias ingresen en la Nueva Cuenta Corriente Tributaria dejarán de estar incorporados a la Cuenta Corriente del Sistema de Gestión Integral Tributaria (GIT).

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021.

Resolución 312/2020-AGIP (B.O. 29/12/2020) Registro de Domicilios de Explotación.

Se establece un Registro de Domicilios de Explotación (RDE) de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Al respecto, el domicilio de explotación es el

inmueble en el cual el contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ejerce o desarrolla, total o parcialmente, su actividad económica. Asimismo, el domicilio de explotación resulta exigible para:

- a) Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo Categoría Locales.
- b) Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto aquellos comprendidos en los términos del artículo 272 del Código Fiscal vigente.
- d) Contribuyentes exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La inscripción o actualización del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE) reviste carácter obligatorio para la realización de ciertos tramites o procedimientos que se enumeran en la norma en comentario.

Por último, a los efectos de la implementación del Registro de Domicilios de Explotación (RDE), se dispone que los contribuyentes y/o responsables deben informar el/los domicilio/s de explotación desde el día 4 de enero hasta el día 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 72/2020-ARBA (B.O. 18/12/2020) Servicio de casillero único. Período 2020.

Se establece en el monto de \$4200 el abono anual a satisfacer por el servicio de casillero único por el período 2020, de conformidad con lo establecido mediante Resolución Normativa No 36/2010 y su modificatoria.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 15.226 (B.O. 31/12/2020) Ley Impositiva. Período Fiscal 2021. Código Fiscal. Modificaciones.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Novedades provinciales

Por otra parte, se establecen una serie de modificaciones al Código Fiscal entre las cuales destacamos:

- Los contribuyentes y demás responsables deberán publicar su CUIT en los sitios informáticos, páginas web o en cualquier otra forma de presencia en una red electrónica a través de la cual promocionen su actividad y/u ofrezcan sus bienes y/o servicios para la venta en línea.

- En los casos en que la situación fiscal del contribuyente se establezca mediante procedimientos distintos a los establecidos para la determinación de oficio de las obligaciones fiscales, las diferencias de gravamen reclamadas podrán ser reconocidas por el contribuyente o responsable conforme lo establezca reglamentariamente la Autoridad de Aplicación.

- Se establece que están exentos del Impuesto Inmobiliario:

I. Los inmuebles ocupados por asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica y/o gremial, siempre que les pertenezcan en propiedad, usufructo, o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso, siempre que el uso y/o la explotación sean realizadas exclusivamente por dichas entidades.

II. Los inmuebles ocupados por los partidos políticos y agrupaciones municipales, debidamente reconocidos, siempre que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso, y se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido o agrupación municipal.

- Se establece la alícuota del 2% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país.

- Se faculta a la ARBA a poder exigir, dentro de un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o sancionatorio, a los representantes o apoderados de los contribuyentes o responsables, la constitución obligatoria de un domicilio procesal electrónico.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021, inclusive.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Disposición General 47/2020-DGR (B.O 29/12/2020) Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra, SIRTAC". Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Catamarca al

Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra, SIRTAC", aprobado por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria, o las que en el futuro la replacen. Al respecto, se establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las:

a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares Y;

b) Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Además, estarán obligados a actuar como agentes de retención del presente Régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Neuquén, locales y los comprendidos en las normas de Convenio Multilateral. La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos

Novedades provinciales

casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previo al mismo, deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Resolución General 33/2020-ARCA. Régimen Especial de Regularización Tributaria. Prórroga.

Se prorroga por un plazo de 60 días, el vencimiento para adherirse al Régimen

Especial de Regularización Tributaria - Ley 5.648/2020, operando el mismo el día 22 de marzo del año 2021.

Disposición General 57/2020-DGR (B.O 29/12/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la Declaración Jurada.

Se tiene por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de noviembre del período fiscal 2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral, con vencimiento los días martes 15 y miércoles 16 de diciembre de 2020, registrado hasta el día 17 de diciembre de dicho año.

Ley 5686 (B.O 01/01/2021) Código Tributario. Modificaciones. Ley Impositiva 2021.

Se modifica el Código Tributario y, entre las modificaciones realizadas destacamos:

- Se exime de todos los tributos provinciales de cualquier naturaleza a las Empresas del Estado Provincial y a las Empresas de Economía Mixtas donde la Provincia tenga participación mayoritaria, por los ingresos, bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen exclusivamente a su favor, desde su constitución. No se exime a estas

empresas del cumplimiento de los deberes formales y de la obligación de presentar las

declaraciones juradas de los hechos imponibles verificados conforme la legislación vigente. Su incumplimiento implicará la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario.

- Se establece que se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los ingresos provenientes de la actividad de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasados en garrafas de 10 kilogramos, 12 kilogramos y 15 kilogramos.

- Se amplían las obligaciones susceptibles de incluirse en el régimen especial de regularización tributaria a aquellas devengadas y adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

Por otra parte, Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Aplicación: A partir del 01/01/2021.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General 2181/2020-SIP (B.O 21/12/2020) Obligaciones tributarias. Presentación y pago en término. Se

Novedades provinciales

consideran en forma excepcional, presentada y pagada en término la declaración jurada del periodo 11/2020, correspondiente a los contribuyentes locales del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos que se hayan efectuado hasta el día 17 de diciembre de 2020. Asimismo, se considerará presentada en término la declaración jurada del mes de noviembre de 2020 correspondiente a los contribuyentes y agentes del Impuesto de Sellos, siempre que se efectivice hasta el día 17 de diciembre de 2020.

Resolución 278/2020-MAGyP (B.O 28/12/2020) Estado de desastre agropecuario.

Se declara en la Provincia de Córdoba, el estado de desastre agropecuario, desde el día 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendio, en las áreas delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, según el Anexo que se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

Ley 10.724 (B.O 30/12/2020) Código Tributario. Modificaciones.

Se disponen modificaciones al Código Tributario Provincial, entre las cuales

mencionamos:

- La Dirección General de Rentas en el marco de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, promoverá las buenas prácticas en materia de simplificación tributaria, debiendo sujetarse, en tal sentido, a los principios que se establecen en la norma en comentario.

- Se determinan los derechos y garantías de los contribuyentes y responsables.

- En materia de Impuesto de Sellos constituye defraudación fiscal lo siguiente:

a) Omisión de la fecha o del lugar de otorgamiento de los instrumentos gravados con el Impuesto de Sellos;

b) Adulteración, enmienda o sobre raspado de la fecha o lugar de otorgamiento en los mismos instrumentos, siempre que dichas circunstancias no se encuentren debidamente salvadas, y

c) El ocultamiento o negativa de existencia de los instrumentos y/o contratos gravados con el impuesto frente a la requisitoria de la Dirección. La referida situación se verá configurada cuando la Dirección detecte y/o pruebe la existencia de ellos luego de haberles sido negada su existencia por el contribuyente o responsable al que le hubiere sido requerida o intimada su

presentación o aporte.

- Se habilita el pago de los tributos, intereses, recargos y multas a través de cualquier medio de transferencia electrónica de fondos -homebanking, billeteras electrónicas o virtuales, etc.- y/o utilización de instrumentos y/o prestadores de pago debidamente autorizados o débito automático en cuenta.

- Se determina que la Dirección podrá disponer de un régimen simplificado de liquidación sistémica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la actividad de locación de bienes inmuebles para los sujetos que desarrollen únicamente dicha actividad o que conjuntamente con la misma realicen actividades totalmente exentas de acuerdo a las disposiciones de la norma en comentario. En ningún caso quedarán comprendidos en el régimen los sujetos que tributen el impuesto por el Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes.

Vigencia: A partir del 01 de enero de 2021.

Ley 10.725 (B.O 30/12/2020) Ley Impositiva. Período Fiscal 2021.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 888/2020 (B.O 21/12/2020)
Receso Administrativo para la
Administración Pública Provincial.

Se prorroga hasta el 31 de enero del 2021 el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Ley 10.730 (B.O 30/12/2020) Consenso Fiscal 2020.

Se aprueba el “Consenso Fiscal 2020”, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 4 de diciembre de 2020 y registrado en la misma fecha en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Secretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado con el N° 19.

Resolución 297/2020-MF (B.O 30/12/2020) Calendario de vencimientos.

Se disponen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Decreto 2531/2020 (B.O 22/12/2020)
Feria Administrativa.

Se declara feria administrativa para el personal de las reparticiones de la Administración pública provincial central, organismos descentralizados y autárquicos, la que será utilizada en el siguiente período: los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2020 y los días 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2021, con excepción de las áreas de: Salud, Seguridad, el Instituto de Cardiología y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 303/2020-ATER (B.O 18/12/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fechas de vencimiento. Prórroga.

Se prorrogan las fechas de vencimiento para el ingreso del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen del Convenio Multilateral, correspondiente al “Anticipo 11o - Noviembre”, con terminación de CUIT en dígitos 0 a 2 y 3 a 5, al 17 de diciembre de 2020.

Resolución 306/2020-ATER (B.O 23/12/2020) Requisito de libre deuda para ser proveedor del Estado.

Se establece que los proveedores, contratistas y similares de la Provincia, Municipalidades y sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, deberán presentar, para actuar como tales y recibir pagos, un Certificado de Libre Deuda de Impuestos Provinciales de los que sean contribuyentes y/o responsables, por los años no prescriptos. Al respecto, los requisitos establecidos serán exigidos cuando se reciban pagos iguales o mayores a \$10.000,00.

Resolución 310/2020-ATER (B.O 23/12/2020) Personal de la Administración Tributaria.

Se dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria, en el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021 inclusive, a las personas de 60 años o mayores y las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22.

Por otra parte, se prorroga a partir del 21 de diciembre y hasta el 31 de enero de 2021, el asueto administrativo dispuesto por la Resolución 78/2020-ATER.

Novedades provinciales

Resolución 312/2020-ATER (B.O 23/12/2020) Calendario de vencimientos.

Se dispone el calendario impositivo para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para los gravámenes y regímenes de recaudación administrados por la Administración Tributaria de Entre Ríos.

Resolución 313/2020-ATER (B.O 23/12/2020) Receso administrativo.

Se dispone receso administrativo en el ámbito de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, durante el período comprendido entre los días 2 al 22 de enero de 2021, inclusive, el que se computará a cuenta de la Licencia Anual Ordinaria de los agentes.

Ley 10.856 (B.O 29/12/2020) Código Fiscal. Modificaciones.

Se determinan una serie de modificaciones al Código Fiscal entre los cuales destacamos:

- Se encuentran obligados solidaria e ilimitadamente al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en la misma forma y oportunidad, las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones en el marco

del sistema de pago que administren y/o las que presten el servicio de cobro por diversos medios de pago, las que administren y/o procesen transacciones y/o débito y las denominadas agrupadores o agregadores.

- En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, entre otras, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

- Se establece que se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

1. La actividad de transporte, a partir del período que disponga la Ley Impositiva.
2. Los ingresos alcanzados por el Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.
3. Los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones

obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas.

- Por último, cuando se trate del Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo podrá ser repetido por los contribuyentes de derecho cuando estos acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien cuando, habiéndose trasladado, acreditasen su devolución en forma y condiciones que establezca a tales fines la ATER.

Vigencia: A partir del 01/01/2021.

Ley 10.857 (B.O 30/12/2020) Consenso Fiscal. Ley Impositiva.

Se aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y sus modificatorios el Consenso Fiscal de fecha 13 de septiembre de 2018, y el 17 de diciembre de 2019, y ratificase la gestión del Señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias, que, como Anexo forma parte de la norma en comentario.

Por otra parte, se establecen las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2021.

Novedades provinciales

Vigencia: A partir del 01/01/2021.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6207 (B.O 21/12/2020) Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública. Adhesión.

Se adhiere la provincia de Jujuy a la Ley Nacional 27.424 de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, en todos aquellos aspectos no incluidos en la Ley 6023 en materia de Generación Distribuida de Energía Renovable, y en el marco de lo que establecen las Leyes 4888 y 4904 Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy.

Resolución General 1583/2020-DGR (B.O 18/12/2020) Nuevo medio de pago autorizado.

Se autoriza a los Servicios de cobranza “Macro Click de Pago” como medio de pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) administrados por la Dirección.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 3310 (B.O 30/12/2020) Ley Impositiva 2021. Código Fiscal. Modificación.

Se fijan para la percepción en el año 2021 de los impuestos y tasas, las alícuotas e importes mínimos que se establecen en la norma en comentario.

Por otra parte, en relación al Código Fiscal, se modifica el mismo considerando como actividad gravada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la comercialización de bienes y/o servicios, así como la prestación de estos últimos, que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en la provincia y/o en el país.

Vigencia: A partir del 01 de enero de 2021.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 10.345 (B.O 29/12/2020) Ley Impositiva Anual. Se establece la Ley Impositiva Anual para el Período Fiscal 2021.

La recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, cánones y demás tributos establecidos por el Código Tributario para

el período mencionado, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y/o cantidades fijadas en la norma en comentario.

Con relación al Código Fiscal, se incrementa el monto mensual no imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para casos de profesiones liberales y oficios, ejercidos en forma personal. Al respecto, tendrán igual tratamiento las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado Provincial cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado.

Vigencia: A partir del 01/01/2021.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 81/2020-ATM (B.O 18/12/2020) Calendario de vencimientos.

Se aprueba el Calendario de Vencimientos de los tributos provinciales para el Ejercicio Fiscal 2021, que se adjunta en la Planilla Anexa que forma parte de la norma en comentario.

Resolución General 83/2020-ATM (B.O 22/12/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Presentación y pago en término.

Novedades provinciales

Se tiene por efectuada en término, la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al mes de noviembre del corriente año, con vencimiento los días 15, 16 y 17 de

diciembre del 2020, realizadas hasta el día 18 de diciembre inclusive del citado año, por los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Ley 9277 (B.O 04/01/2021) Código Fiscal. Modificaciones. Ley Impositiva. Ejercicio Fiscal 2021.

Se modifica el Código Fiscal de la provincia de Mendoza. Entre las modificaciones realizadas, destacamos que la mora en el pago de los débitos tributarios, sanciones, intereses, pagos a cuenta, retenciones, cuotas y demás obligaciones fiscales devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna.

Con respecto a la Ley Impositiva, se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 3153/2020-DGR (B.O 29/12/2020) Suspensión de plazos administrativos.

Se fija, para el lapso comprendido entre el día 28 de diciembre de 2020 y el día 5 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive, la suspensión de los plazos y términos administrativos para la contestación de vistas, presentación y sustanciación de trámites y recursos previstos por el Código Fiscal Provincial y Ley I - N° 89.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 248/2020-DPR (B.O 30/12/2020) Cronograma de vencimientos. Período fiscal 2021.

Se dispone el cronograma de vencimientos para el período fiscal 2021 de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos.

Ley 3273 (B.O 23/12/2020) Código Fiscal. Modificaciones. Se realizan una serie de modificaciones al Código Fiscal entre las cuales destacamos:

- Se dispone en relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que las criptomonedas, bancos digitales, fintech, como servicios digitales estarán alcanzados por el gravamen.

- Con respecto al Impuesto de Sellos, se establece que se encuentran sujetos al pago los créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras;

- Se incorporan como exentas del Impuesto de Sellos las siguientes operaciones:

I. Las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista que generen intereses realizados en bancos e instituciones financieras;

II. Las cédulas hipotecarias rurales;

III. Canje de valores;

IV. Los documentos que instrumenten operaciones en divisas relacionadas con el comercio exterior;

V. Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito electrónica o la factura de crédito y todo acto vinculado a su trasmisión.

Novedades provinciales

Por otra parte, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la Ley de Estabilidad Fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las micro, pequeñas y medianas empresas (Mi-PyME).

Ley 3274 (B.O 23/12/2020) Ley Impositiva 2021.

Se determinan las alícuotas correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos aplicables al período fiscal 2021.

Ley 3281 (B.O 23/12/2020) Consenso Fiscal. Ratificación.

Se ratifica el convenio celebrado entre las provincias y el Estado nacional, denominado Consenso Fiscal 2020, suscripto con fecha 4 de diciembre de 2020, que, como Anexo Único, forma parte de la norma en comentario.

Ley 5288 (B.O 23/12/2020) Código Fiscal. Ley de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Modificaciones.

Se modifica el Código Fiscal estableciendo que la falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas correspondiente a los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos será sancionada, sin necesidad de

requerimiento previo, con una multa automática.

Por otra parte, en relación al Impuesto de Sellos, se dispone que los contratos de vivienda de los agentes de policía que se celebren con motivo de su traslado por razones de servicios, se considerará exento del pago del Impuesto de Sellos, el importe de la bonificación por vivienda otorgada a la categoría oficial conforme la legislación de personal policial. Dicho importe se descontará del valor locativo.

Por último, con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se considera que se encuentran alcanzadas por el gravamen antes mencionado, la venta de unidades habitacionales efectuadas después de los 2 años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que este sea un fideicomiso, sociedad o empresa.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley 5493 (B.O 30/12/2020) Ley Impositiva 2021.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I

que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 21/2020-DGR (B.O 23/12/2020) Calendario impositivo. Ejercicio fiscal 2021.

Se establece el calendario impositivo del ejercicio fiscal 2021 respecto a los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Sellos.

Resolución General 22/2020-DGR (B.O 23/12/2020) Feria administrativa de verano.

Respecto del año 2021, el período referido a la feria fiscal administrativa de verano se fija entre los días 01 al 31 de enero, ambas fechas inclusive.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1128/2020-DGR (B.O 22/12/2020) Valor de la Unidad Tributaria.

Se fija el valor de la Unidad Tributaria en \$8,00.

Vigencia: A partir del 01/01/2021.

Novedades provinciales

Resolución 1148/2020-DGR (B.O 28/12/2020) Calendario de vencimientos.

Se establecen las fechas de Vencimiento para el Año Fiscal 2021, de los Impuestos cuya recaudación tiene a cargo esta Dirección, de acuerdo al detalle de la Planilla adjunta (Calendario

Impositivo), la que forma parte integrante de la norma en comentario.

Resolución 1080/2020-DGR (B.O 22/12/2020) Suspensión de los plazos procesales. Prórroga.

Se extiende la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.

Ley 2188-I (B. O 23/12/2020) Ley Impositiva 2021.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Ley 2189-I (B.O 23/12/2020) Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen una serie de modificaciones entre las cuales mencionamos lo siguiente:

- Se establece que los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, motovehículos y maquinarias agrícolas deberán asegurar el pago de las obligaciones fiscales exigibles a la fecha de inscripción del trámite registral, solicitando el certificado de libre deuda extendido por la Dirección General de Rentas

- Se dispone que no podrán contratar con el Estado Provincial los contribuyentes y/o responsables que no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias formales.

Vigencia: A partir del 01/01/2021.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución General 113/2020-ASIP (B.O 28/12/2020) Calendario de vencimientos.

Se dispone el calendario impositivo para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para los gravámenes y regímenes de recaudación administrados por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 60/2020-DGR (B.O 23/12/2020) Régimen de regularización de deudas.

Se establece desde la fecha de entrada en vigor de la norma en comentario un Régimen para regularizar las deudas vencidas al 31 de diciembre del 2020. La adhesión al régimen podrá realizarse hasta el día 26 de febrero del 2021 según lo establecido por el Decreto 2126/2020-E.

Ley 7306 (B.O 30/12/2020) Código Fiscal. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Modificación.

Se modifica el Código Fiscal en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos estableciendo lo siguiente:

- Se consideran actividades alcanzadas por este impuesto los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país y se entenderá que existe una actividad alcanzada por el impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la provincia (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etc.). Asimismo, se considera que existe actividad gravada cuando por la comercialización de servicios de

Novedades provinciales

suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas, plataformas tecnológicas y/o similares, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial.

Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios (sobre inmuebles, rodados, entre otras) y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades de juego.

Ley 7307 (B.O 30/12/2020) Impuesto sobre los ingresos brutos. Actividades con restricción por pandemia.

Se deja sin efecto la obligación de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a los ingresos obtenidos, y siguiendo las pautas establecidas en el Código Fiscal, a las actividades que

Flash impositivo 45 | Diciembre 2020

estuvieron con restricción absoluta debido a la Pandemia por Covid-19. Al respecto, el periodo en el que se aplicará lo establecido anteriormente, será desde el mes de marzo de 2020 y hasta los respectivos meses de la habilitación de cada actividad.

Los contribuyentes que extinguieron las obligaciones a las que se refiere la presente Ley, podrán tomar como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos los importes involucrados en el mismo.

Ley 7308 (B.O 30/12/2020) Consenso Fiscal 2020.

Se aprueba el Acuerdo “CONSENSO FISCAL 2020” firmado por el Señor Presidente de la Nación Argentina y el Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero en el ámbito de su competencia, conjuntamente con los demás Gobernadores de las Provincias suscribientes de fecha 04 de Diciembre de 2020.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 771/2020-AREF (B.O 28/12/2020) Feria administrativa.

Se establece un receso de funciones (Feria Administrativa) de esta Agencia de Recaudación Fueguina entre el período

comprendido desde el día 04 de enero de 2021 y hasta el día 29 de enero de 2021 – ambas fechas inclusive.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 141/2020-DGR (B.O 18/12/2020) Obligaciones tributarias. Presentación y pago en término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las Declaraciones Juradas y los pagos que se efectúen hasta el 17 de diciembre de 2020 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican a continuación, cuyos vencimientos operaron el día 15 de diciembre de 2020:

A) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- 1) Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral: anticipo 11/2020, con número de CUIT terminados en 0, 1 y 2.
- 2) Agentes de Retención RG (DGR) 23/02: mes de noviembre de 2020, con número de CUIT terminados en 8 y 9.
- 3) Agentes de Retención RG (DGR) 96/06: mes de noviembre de 2020.
- 4) Agentes de Retención RG (DGR) 97/06: mes de noviembre de 2020.

Novedades provinciales

5) Agentes de Percepción RG (DGR) 86/00: mes de noviembre de 2020, con número de CUIT terminados en 0 y 1.

6) Agentes de Recaudación RG (DGR) 80/03: presentación declaración jurada período 11/2020, con número de CUIT terminados en 0 y 1.

7) Agentes de Recaudación RG (DGR) 113/18: presentación y pago declaración jurada período 11/2020.

B) Impuesto para la Salud Pública: anticipo 11/2020, con N° de CUIT terminados en 8 y 9.

C) Impuesto a los Automotores y Rodados: cuota N° 12/2020, con número de patente terminados en 4 y 5.

D) Impuesto Inmobiliario y CISI -Comunas Rurales-: cuota N° 12/2020, con número de padrón terminados en 4 y 5.

E) Impuesto de Sellos: Instrumentos cuyos vencimientos operaron el día 15 de diciembre de 2020.

F) Planes de Facilidades de Pago: pagos parciales de las Resoluciones Ministeriales 012/04 y 515/18, y de las Leyes 7882, 8166, 8380, 8520 y 8873.

Resolución General 146/2020-DGR. Obligaciones tributarias. Pago a término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 28 de diciembre de 2020 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y régimen que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el día 24 de diciembre de 2020:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribuyentes locales, anticipo 11/2020, con número de CUIT terminados en 8 y 9.

b) Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados:

1. Quiniela: período 12/2020, semana 4.

2. Agentes de Retención (Lotería): período 12/2020, semana 3.

Por otra parte, se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 4 de enero de 2021 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto y régimen que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el día 31 de diciembre de 2020:

. Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados:

1. Quiniela: período 12/2020, semana 5.

2. Agentes de Retención (Lotería): período 12/2020, semana 4.

Resolución General 149/2020-DGR (B.O 23/12/2020) Régimen excepcional, general y temporario. Modificación.

Se dispone que, a los efectos de la solicitud de adhesión al Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de diciembre de 2020, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Acuerdo 4450/2020 (B.O 23/12/2020) Feria Anual.

Se decreta Feria Anual a partir del día 1° y hasta el 31 de enero del año 2021 inclusive para la atención de asuntos urgentes, en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

Novedades provinciales

Decreto 2483-3/2020 (B.O 29/12/2020)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Sector turístico. Alícuota 0%. Prórroga.

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2020 inclusive, la alícuota del 0% en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública solo respecto de las actividades relacionadas con el sector turístico. Asimismo, se otorga idéntico beneficio a determinadas actividades relacionadas con el sector de entretenimientos y el transporte.

Decreto 2484-3/2020 (B.O 29/12/2020)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Alícuota del 0%. Actividad de producción pecuaria. Ley 9021. Modificación.

En virtud de la Ley 9021 la cual estableció que la producción pecuaria se encontrará beneficiada con una alícuota del 0% en los Impuestos sobre los Ingresos brutos y para la Salud Pública desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, se prorroga dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 2021.

Decreto 2487-3/2020 (B.O 29/12/2020)
Feria fiscal.

Se establece que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° y el 31 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

Resolución 1104/2020-ME (B.O 24/12/2020) Regímenes de Facilidades de Pago. Resolución 767/2020-ME. Prórroga.

En virtud de la Resolución 767/2020-ME la cual restableció, hasta el 30 de noviembre de 2020, la vigencia de los Regímenes de Facilidades de Pago establecidos por las Resoluciones 12/2004-ME y sus modificatorias y 515/2018-ME, se prorroga el restablecimiento hasta el 19 de enero de 2021 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 65/2020-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Convenio Multilateral. Pago a término.

Se determina como ingresado en término, hasta el día 17 de diciembre de 2020 inclusive, la presentación y el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral, correspondiente al anticipo de noviembre del período fiscal 2020, con terminación de CUIT en dígitos 0 a 2 y 3 a 5.

Resolución General 66/2020-DGR.
Valor de Unidad Tributaria.

Se establece el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) previsto en el artículo 62o de la Ley Impositiva en la suma de \$85 a partir del 1o de enero de 2021.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 26/2020-DGIP.
Calendario de vencimientos. Período fiscal 2021.

Se fijan los vencimientos de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales, por el período fiscal 2021.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1161/2020-DGR. Impuesto a los Automotores. Exención.


Se dispone que, el reconocimiento de la exención en el Impuesto a la Radicación de Automotores corresponde para los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico, debiendo, dichas características, ser originales de fabricación. Al respecto, la exención en el Impuesto a la Radicación de Automotores se extenderá a partir del día 01 de noviembre del año 2020, vigencia de la Ley 2134-1, modificatoria de la Ley 151- I Código Tributario.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina